



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE
STANDARD FRUIT COMPANY, R.L.**

Cédula Jurídica: 3-004-045712

COOPESTANFRUCO, R.L.

**ESTATUTO COOPERATIVO
REFORMA 31 MARZO 2019**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: (Reformado 29-11-2015 y aprobado por SUGEF SGF-693-2017)

Bajo la denominación de Cooperativa de Ahorro y Crédito de empleados Administrativos de Standard Fruit Company R.L., que podrá abreviarse con las siglas COOPESTANFRUCO R. L., se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada que se regirá por **la legislación general aplicable a instituciones cooperativas de intermediación financiera, en especial** la Ley de Asociaciones Cooperativas **y Creación del Infocoop**, Ley de Regulación **de la Actividad de Intermediación Financiera** de las Organizaciones Cooperativas, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Normativa emitida por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Normativa del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), Código de Trabajo, el presente Estatuto Social y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en el mismo o en sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 2: (Reformado 29-11-2015 y aprobado por SUGEF SGF-693-2017)

El domicilio de la asociación para efectos legales será la Provincia de San José, Cantón Central, Distrito la Merced, Barrio Pitahaya, Calle 34. Ave. 5ª. Del Hotel Torremolinos 300 mts. Este y 15 mts. Sur, pero podrá establecer sucursales o locales de servicio en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3: (Reformado 29-11-2015 y aprobado por SUGEF SGF-693-2017)

El presente Estatuto Social solamente podrá ser reformado por la Asamblea General **Extraordinaria de delegados, convocada al efecto**. Las reformas propuestas necesitarán **para su aprobación** del voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados presentes con derecho a voz y voto. Dicho proyecto de reformas deberá ser enviado junto con la convocatoria a los delegados. Además, cualquier reforma estatutaria deberá ser aprobada, antes de su entrada en vigencia, por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

ARTICULO 4 (Reforma de 1998)

La Cooperativa se constituye por plazo indefinido.

CAPITULO SEGUNDO

DE SUS OBJETIVOS Y OPERACIONES

ARTICULO 5 (Reforma de 1998)

Los objetivos generales y específicos con los que se constituye esta Cooperativa son:

- a) Brindar a los asociados facilidades de crédito, ofreciendo asesoría en la administración de sus recursos.
 - b) Promover el bienestar social y económico de sus miembros mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.
 - c) Proporcionar a sus asociados capacitación mediante una adecuada educación cooperativista.
 - d) Estimular el ahorro sistemático entre sus asociados.
 - e) Promover las actividades culturales, físicas, sociales y educativas entre los asociados.
- En general, lo que establece el efecto la legislación en la materia.

ARTICULO 6: (Reformado 29-11-2015 y aprobado por SUGEF SGF-693-2017)

La cooperativa podrá realizar exclusivamente con sus asociados, las siguientes operaciones activas en el país:

- a) Conceder préstamos, créditos y avales directos a sus asociados con base en las disponibilidades de la cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El límite máximo en cuanto a préstamos, créditos y avales directos e indirectos que se pueden otorgar a un asociado será el 10% del capital social. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estas limitaciones.
- b) Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.
- c) Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del estado, empresas reguladas por las leyes No.1644 del 26 de setiembre de 1953, 5044 del 7 de setiembre de 1972 y la 7732 del 17 de diciembre de 1997, o pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por la ley.
- d) Emitir cuotas de inversión de acuerdo con el artículo 75 de la Ley de Asociaciones Cooperativas previa aprobación del INFOCOOP.
- e) Tomar dinero en préstamo.
- f) Recibir los ahorros de sus asociados en pagos de certificados de aportación
- g) Recibir depósitos a la vista de sus asociados. Estos depósitos podrán ser retirados por el depositante en cualquier momento.

Recibir depósitos a plazo fijo.

ARTICULO 7 (Reforma de 1998)

La Cooperativa financiará sus operaciones con los siguientes recursos financieros:

- a) Con su capital social.
- b) Con la recepción de ahorros a la vista de sus asociados.
- c) Con la captación de recursos de sus asociados.
- d) Con la contratación de recursos nacionales e internacionales. En este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.

ARTICULO 8 (Reforma de 1998)

La Cooperativa no podrá adquirir productos, mercancías ni bienes raíces, que no sean los indispensables para su funcionamiento normal, salvo los bienes transferidos en pagos de obligaciones, en cuyo caso se otorgará, por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras, un plazo razonable para la venta, que no podrá ser menor de un año. El ingreso recibido por la venta de estos bienes se contabilizará en el estado de resultados y será retornable a los asociados.

ARTICULO 9 (Reforma de 1998)

Podrán efectuarse con asociados o con no asociados, las siguientes operaciones de confianza:

- a) Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos, y objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.
- b) Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- c) Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la ley.
- d) Administrar los recursos correspondientes a la cesantía.

Los excedentes generados por las operaciones con los no asociados no serán retornables y deberán destinarse a reservas irrepartibles.

ARTICULO 10 (Reforma de 1998)

La cooperativa podrá participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del 25% de su propio patrimonio.

Podrá realizar cualquier operación compatible con la naturaleza y leyes que rigen la materia.

CAPITULO TERCERO

PRINCIPIOS DOCTRINARIOS QUE RIGEN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 11 (Reforma de 1998)

Se regulará de acuerdo con los siguientes principios universales:

- 1) Adhesión abierta y voluntaria con neutralidad política, racial y religiosa.
 - 2) Control democrático: un solo voto para cada asociado.
 - 3) Interés limitado al capital.
 - 4) Distribución de excedentes a los asociados en proporción a las operaciones realizadas con la cooperativa.
 - 5) Fomento de la educación en forma constante.
- Cooperación entre cooperativas

ARTICULO 12 (Reforma de 1998)

El Comité de Educación procurará que los asociados candidatos reciban instrucción para conocer el significado y valor de estos principios.

CAPITULO CUARTO

TITULO I

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13: (Reformado 29-11-2015 y aprobado por SUGEF SGF-693-2017)

El número de asociados de la Cooperativa será ilimitado, y podrán serlos los que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los empleados de Standard Fruit Company de Costa Rica, S. A.; compañías subsidiarias y empresas afines al Grupo Dole, siempre que no sean dueños o socios de empresas mercantiles que se dediquen a actividades similares al giro principal de la cooperativa, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 6756 y sus reformas.
- b) Presentar por escrito una solicitud de ingreso al Consejo de Administración y recibir su aprobación.
- c) Que no persigan fines de lucro.

- d) Suscribir certificados de aportación y cubrir por lo menos el 25% de esos certificados.
 - e) Ser de buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la cooperativa.
 - f) Pagar una cuota de admisión de ¢250.00 por una sola vez.
 - g) Que no busquen privilegios especiales de ninguna especie.
 - h) Ser leales con la cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.
- Tener mayoría de edad (legalmente capaz). Si tiene más de 15 años, los menores de edad gozarán de los mismos derechos y tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar los órganos directivos; pero nunca podrán representar a la asociación ni asumir obligaciones en su nombre. Pudiéndose admitir como asociado a los menores de edad quienes gozarán de los derechos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Código de la Niñez y Adolescencia.

ARTICULO 14 (Reforma de 1998)

El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión de nuevos asociados, en cualquiera de sus reuniones regulares pudiendo rechazar aquellas que no convengan al interés social y económico de la cooperativa. Podrán ser asociados las personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto.

TITULO II

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 15 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

Son derechos de los asociados:

- a) Realizar en la cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma.
- b) Ser electores y elegibles para el desempeño de cargos directivos y fiscales de la Cooperativa.
- c) Gozar de voz y voto en las asambleas que se celebren.
- d) Obtener una copia del presente estatuto y de los reglamentos de la Cooperativa.
- e) Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la cooperativa.
- f) Pedir la celebración de las asambleas ordinarias y extraordinarias, cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del número total de asociados activos.
- g) Retirarse de la Cooperativa cumpliendo los requisitos establecidos en el presente estatuto.
- h) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga objeto el mejoramiento de la cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de la misma.
- i) Contribuir al fortalecimiento del capital social cooperativo y de las reservas legales. .i) Hacer uso de todos los servicios que la cooperativa establezca.
- k) Desempeñar las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.
- l) Cumplir puntualmente con los compromisos contraídos con la cooperativa.
- m) Nombrar beneficiario ante la cooperativa.

TITULO III

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 16 (Reforma de 1998)

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir las disposiciones de este estatuto, de los reglamentos de la cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea, comités, comisiones y grupos de trabajo establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- b) Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa y hacer uso de sus servicios.
- c) Ser vigilante del progreso de la cooperativa y cuidar de conservación de los bienes de la misma.
- d) Asistir a todas las reuniones de asociados a las cuales sean legalmente convocados, así como a Asambleas Generales, participando en sus deliberaciones y resoluciones.
- e) Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que les sean conferidos por la Asamblea o el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.
- f) Nombrar beneficiario ante la cooperativa.
- g) Cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto para efectos de retiro.
- h) Practicar la solidaridad con los demás miembros de la empresa y sus familiares.
- i) Velar por el engrandecimiento de la asociación y darle todo su apoyo.
- j) Todos los demás que establezca este estatuto.

ARTÍCULO 17: (Reformado 29-11-2015 y aprobado por SUGEF SGF-693-2017)

La condición de asociado se pierde por:

- a. Fallecimiento
- b. Separación voluntaria de la cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia al Consejo de Administración

Por exclusión del seno de la cooperativa, cuando incurra en una de las causales indicadas en el Artículo **20** de este estatuto, según su gravedad, previo informe escrito del Consejo de Administración y/o Comité de Vigilancia. La votación será secreta e individual y se requiere el voto afirmativo de dos terceras partes de los presentes.

TITULO IV

CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 18 (Reforma de 1998)

El Consejo de Administración podrá aplicar la suspensión de un asociado cuando éste quebrante uno o más de los deberes expresados en el artículo **16** de este estatuto.

Antes de proceder a la suspensión, el Consejo de Administración deberá enviar amonestación y apercibimiento por escrito al asociado. Salvo que la falta sea catalogada de grave y cause daño económico o moral a la cooperativa, en cuyo caso, el Consejo de Administración podrá suspenderlo del ejercicio de cargos o derechos como asociado, sin que el asociado sea previamente amonestado, hasta que se realice la asamblea que conozca del asunto.

ARTICULO 19 (Reforma de 1998)

Corresponde exclusivamente a la Asamblea la expulsión de un asociado por mayoría no menor de las dos terceras partes de los votos presentes, y a solicitud razonada del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia. La votación deberá ser secreta.

ARTÍCULO 20 (Reforma de 1998)

Son causas de exclusión de un asociado las siguientes:

- a. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la cooperativa.
- b. Cuando no use los servicios establecidos por la cooperativa, sin existir una causa justificada para hacerlo,
- c. No acatar las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la cooperativa, siempre que se ajusten al presente estatuto y la Ley.
- d. Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación con la actividad principal de la cooperativa.

ARTICULO 21 (Reforma de 1998)

El asociado tendrá derecho a asumir su defensa ante el Consejo de Administración o Asamblea.

ARTÍCULO 22: (Reformado 29-11-2015 y aprobado por SUGEF SGF-693-2017)

El asociado que por cualquier motivo pierda esa condición, tendrá derecho a que se le devuelva al final del ejercicio económico, el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponda en las pérdidas del patrimonio social si las hubiere; conservará sus derechos a la tasa de retorno acordada conforme al artículo 88 de este Estatuto y a los excedentes del ejercicio que estuviere en curso, todos hasta el momento de su retiro y serán calculados de igual forma que para el resto de los asociados.

ARTÍCULO 23 (Reforma de 1998)

Las devoluciones de los aportes de capital social se efectuarán, siempre que estas no sobrepasen el 10% del Capital Suscrito al cierre del ejercicio. Si los aportes a ser devueltos sobrepasan dicha suma, se procederá de la siguiente forma: se realizarán las devoluciones en forma cronológica ascendente (esto es: primero las presentadas en enero, después febrero, etc.), según la fecha de presentación del documento: "Solicitud de ingresos, cambios y renunciaciones"; ante la gerencia de la cooperativa.

ARTÍCULO 24 (Reforma de 1998)

Los asociados podrán retirarse voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Consejo de Administración. En el caso en que el retiro dé lugar a la disolución de la cooperativa por quedar con un número de miembros inferior al legal, el retiro será efectivo 30 días después de presentada la comunicación

ARTICULO 25 (Reforma de 1998)

En casos de fallecimiento de un asociado, el haber de este en la cooperativa será entregado al beneficiario que de antemano haya nombrado para tal efecto, se deberá proceder a su liquidación dentro del menor tiempo posible, previa deducción de saldos deudores que tuviere el asociado con la cooperativa.

Si no hubiere nombrado beneficiario o beneficiarios, se seguirán con los trámites correspondientes legales

ARTÍCULO 26 (Reforma de 1998)

Los asociados retirados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas hasta el momento de su retiro o exclusión, por el término de un año. La cancelación de dichas deudas se realizará en el plazo de la siguiente forma: 50% al renunciar y 20% en el primer trimestre, un 10% en los restantes trimestres del año siguiente a su renuncia o exclusión.

ARTÍCULO 27 (Reforma de 1998)

El asociado que renuncie a la cooperativa y solicite nuevamente asociarse, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.

CAPITULO QUINTO

TITULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 28: (Reformado 29-11-2015 y aprobado por SUGEF SGF-693-2017)

La administración, dirección y control de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General de delegados.
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente
4. El Comité de Vigilancia
5. El Comité de Educación y Bienestar Social
6. La Comisión de Crédito en caso de ser nombrada.
7. Los Comités y las comisiones que designe la normativa de Gobierno Corporativo y las que designe la asamblea general.

Los miembros de los cuerpos directivos devengarán dietas como estímulo por el tiempo ordinario y extraordinario que dediquen a la Cooperativa, de acuerdo a las directrices que emita y apruebe el Consejo de Administración, las cuales se tomarán con base en estudios del Sector, garantizando transparentemente el no abuso en los montos de las mismas.

ARTÍCULO 29 (Reforma de 1998)

Las operaciones de crédito que la cooperativa efectúe con los miembros del Consejo de Administración, los comités, los gerentes y los subgerentes, deberán regularse por las siguientes disposiciones generales:

- Deberán otorgarse en iguales condiciones que para el resto de los asociados, sea en tasas de interés, plazos, garantías otorgadas, prórrogas, etc.
- Dichas operaciones no podrán sobrepasar el límite máximo de crédito establecido.

Los integrantes del Consejo de Administración o del órgano al que corresponda la aprobación de un crédito, no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en que tengan interés directo o interesen a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

TITULO II
DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 30: (Reformado 29-11-2015 y aprobado por SUGEF SGF-693-2017)

La Asamblea General, formada por los delegados legalmente convocados y reunidos en pleno goce de sus derechos, es la autoridad máxima de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligan a presentes, ausentes o disidentes, siempre que se hubieran tomado de conformidad con lo dispuesto por este estatuto, la Ley de Asociaciones Cooperativas y la Ley de regulación de la actividad de intermediación financiera de las organizaciones cooperativas.

ARTÍCULO 31 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

Las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración, del comité de Vigilancia, de la Auditoría Interna, cuando ésta exista de conformidad con el inciso e) del artículo 36 de la Ley 6756 y sus reformas o del 20% del total de los de asociados. El Gerente enviará convocatoria por escrito a cada asociado, con no menos de ocho ni más de quince días de anticipación. El Consejo de Administración fijará el lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea.

El INFOCOOP puede convocar a asamblea, según las disposiciones indicadas en el artículo 45, de la Ley 6756 y sus reformas.

DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

ARTÍCULO 32: (Reformado 29-11-2015 y aprobado por SUGEF SGF-693-2017)

La Asamblea Ordinaria se celebrará en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 33 (Reforma de 1999)

La Asamblea Ordinaria o extraordinaria de delegados se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes al menos dos tercios del total de delegados nombrados y en caso de no reunirse dicho quórum, la Asamblea se podrá celebrar legalmente en segunda convocatoria, dos horas después de la primera con la asistencia de la mitad más uno del total de los delegados nombrados. En ningún caso podrá ser un número menor de 30 delegados.

ARTÍCULO 34: (Reformado 29-11-2015 y aprobado por SUGEF SGF-693-2017)

Corresponderá conocer a la Asamblea Ordinaria los siguientes asuntos:

- a. Conocer los informes del Consejo de Administración, gerencia, comités o Comisiones
- b. Conocer el plan de actividades anuales de la cooperativa.
- c. Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración, Comités y Comisiones establecidas conforme a la Ley
- d. Acordar en cada período económico la forma de devolución de excedentes, si los hubiere.
- e. Resolver asuntos de carácter general.
- f. Cualquier otro asunto que establezca la Ley.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 35 (Reforma de 1998)

La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o de un número de asociados que represente el 20% del total de los asociados, en caso de una Cooperativa con más de 250 asociados, 50 de ellos podrán pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 36 (Reforma de 1998)

La Asamblea Extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos para los que fuere convocada, preferentemente los siguientes:

- a. Remoción previa comprobación de hechos o causas y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos.

- b. Modificación del estatuto de la cooperativa.
- c. Unión o fusión con otras cooperativas.
- d. Disolución voluntaria de la asociación
- e. Expulsión de asociados.
- f. Cualquier otro asunto que revista extraordinaria importancia.

ARTÍCULO 37: (Reformado 29-11-2015 y aprobado por SUGEF SGF-693-2017)

En el curso de los quince días siguientes a su elección, los nombres y direcciones de los miembros electos, deberán enviarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP, a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa.

Una vez inscritos en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberá presentarse la certificación emitida por dicho departamento, a la Superintendencia General de Entidades Financieras.

ARTÍCULO 38: (Reformado 29-11-2015 y aprobado por SUGEF SGF-693-2017)

En las Asambleas, las disposiciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según el Estatuto o la Ley requieran una mayoría distinta.

ARTÍCULO 39 (Reforma de 1999)

Las asambleas de delegados tendrán un presidente y un secretario, que serán nombrados de la siguiente forma: voto secreto de los asociados, antes de discutir la agenda establecida para la asamblea.

TITULO V

DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS

ARTICULO No. 40 (Reforma de 1999)

Contando con la autorización de INFOCOOP, la Asamblea de Asociados se sustituye por una Asamblea de delegados que en ningún caso podrá tener menos de 50 miembros, electos en la forma que se indica en los artículos siguientes y que deberá ser una fiel representación de los intereses de todos los asociados.

ARTICULO No. 41 (Reforma de 1999)

Corresponde al Consejo de Administración efectuar todas las gestiones y prever lo necesario para que la elección de los delegados se lleve a efecto.

ARTICULO No. 42 (Reforma de 1999)

El Consejo de Administración nombrará a los asociados que coordinará los nombramientos de los delegados y suplentes respectivos.

ARTICULO No. 43 (Reforma de 1999)

Son obligaciones de los coordinadores:

1. Convocar y reunir al grupo o grupos de asociados que figure en las listas que le remita la Gerencia.
2. Informar al grupo sobre los deberes y derechos de los delegados.

3. Recoger la votación de los asociados para la escogencia, de su representante como delegado a la Asamblea y el suplente.
4. Completar con los datos requeridos y devolver a la Gerencia dentro de los ocho días siguientes a la reunión, el o los formularios que le fueran enviados con ese fin.

ARTICULO No. 44 (Reforma de 1999)

Solo los asociados que estén en pleno goce de sus derechos podrán elegir o ser electos delegados o suplentes. Los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia serán Delegados ex- oficio.

ARTICULO No. 45 (Reforma de 1999)

Para el nombramiento de los delegados y sus respectivos suplentes, la Gerencia conjuntamente con el Comité de Educación y el Comité de Vigilancia hará la distribución de los asociados por zonas de trabajo según la referencia utilizada por la Cía. Standard Fruit Company de Costa. Rica, S. A. Por lo tanto, ha de celebrarse una elección de delegados para: Valle la Estrella, Bananito, Limón Centro, Río Frío, Guápiles, Siquirres, San José y cualquier otra zona que vaya hacer utilizada para labores de la Cía. Se elegirá un delegado por grupo de diez asociados de cada zona. (El nombramiento de delegados será un equivalente del 10% de los asociados de la cooperativa).

ARTICULO No. 46 (Reforma de 1999)

La votación de los Delegados y los suplentes se hará en fórmulas especiales confeccionadas por la cooperativa, que llevarán la fecha, lugar en que reúne el grupo de asociados para efectuar la votación, nombre y dos apellidos de cada uno de los asociados que componen el grupo con un espacio en blanco para que cada uno de los presentes firme dando testimonio de su presencia, un campo para estipular el nombre y dos apellidos del asociado del grupo que fuese nombrado Delegado y el respectivo suplente y las firmas de ambos asociados aceptando el cargo.

El suplente podrá asistir a la Asamblea en iguales condiciones si se presentara un problema imprevisto que hiciera imposible la asistencia del propietario.

ARTICULO No. 47 (Reforma de 1999)

Son obligaciones de los delegados:

1. Asistir puntualmente a las asambleas que se celebren durante el período para el cual fue electo.
2. Votar en las Asambleas de acuerdo con el criterio mayoritario del grupo que lo eligió, sobre los diferentes puntos del Orden del Día de las mismas, la cual discutirá con sus representados tan pronto como reciba la convocatoria.
3. Informar a sus representados dentro de un plazo de quince días posteriores a la asamblea, de los acuerdos tomados sobre los diferentes asuntos tratados.
4. Cumplir con cualquier otra obligación impuesta por el Estatuto o emanada de la misma Asamblea.

ARTICULO No. 48 (Reforma de 1999)

Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias por la inasistencia injustificada de los delegados a las Asambleas:

1. Amonestación escrita que acordará el Consejo de Administración y que comunicará el Gerente, por inasistencia a la primera convocatoria.
2. Suspensión que no podrá exceder de tres meses en el ejercicio de sus derechos como asociado de la Cooperativa, si su inasistencia persiste en la segunda convocatoria.

3. Recomendación del Comité de Vigilancia y del Consejo de Administración a la siguiente Asamblea para que sea expulsado de la cooperativa, si el Delegado no asiste a ninguna de tres convocatorias para la celebración de una misma Asamblea.

ARTICULO No. 49 (Reforma de 1999)

Las fórmulas de votación una vez llenas, serán recogidas por el coordinador y enviadas a la Gerencia de la cooperativa, para levantar una lista de los Delegados y Suplentes nombrados, que será de conocimiento del Consejo de Administración.

ARTICULO No. 50 (Reforma de 1999)

Los Delegados y Suplentes serán nombrados por períodos dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO No. 51 (Reforma de 1999)

Los Delegados tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas y los asociados que no hayan sido nombrados delegados podrán asistir a las mismas con derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO No. 52 (Reforma de 1999)

En las Asambleas de Delegados serán elegibles para puestos en el Consejo de Administración y Comités, los Delegados presentes o cualquier asociado de la Cooperativa a quién se le hayan consultado de previo y manifestado su aceptación del cargo, en caso de salir elegido.

ARTICULO No. 53 (Reforma de 1999)

Cuando un delegado propietario no pueda asistir a la Asamblea por motivos especiales, este notificará por escrito con ocho días de anterioridad a la celebración de la Asamblea al Gerente de la Cooperativa, para aviso al suplente, quién participará en representación del grupo, con todos los derechos y atribuciones del delegado propietario.

ARTICULO No. 54 (Reforma de 1999)

Mientras no sean derogadas las disposiciones de este capítulo, todas las Asambleas de esta cooperativa tendrán que celebrarse por el sistema de Delegados.

TITULO VI

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 55 (Reforma de 1999)

El Consejo de Administración es el depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.

ARTÍCULO 56: (Reformado 31-032019 y aprobado por SGF-2538-2020-SGF-CONFIDENCIAL-202004224)

El Consejo de Administración estará integrado por 5 miembros, electos por la Asamblea por períodos de 2 años, pudiendo ser reelectos. Dichos miembros serán electos en la siguiente forma:

En los años pares se elegirán 3 miembros y en los años impares los otros 2.

ARTÍCULO 57 (Reforma de 1998)

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Que sea asociado de la cooperativa en pleno goce de sus derechos y ser mayor de edad.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Estar presente en la Asamblea que en fue electo. Salvo casos muy justificables.
- d. Estar libre de antecedentes delictivos.

ARTÍCULO 58: (Reformado 31-032019 y aprobado por SGF-2538-2020-SGF-CONFIDENCIAL-202004224)

En la sesión del Consejo de Administración posterior a la elección de los nuevos miembros, se procederá a la instalación correspondiente, nombrando de su seno por el sistema de votación secreta y directa:

- Un presidente
- Un vicepresidente
- Un secretario
- 2 vocales

ARTÍCULO 59 (Reforma de 1998)

La Asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser propietarios del Consejo, observando el orden en que fueron electos y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro. Los suplentes serán electos por períodos de 2 años.

ARTÍCULO 60: (Reformado 29-11-2015 y aprobado por SUGEF SGF-693-2017)

El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria una vez al mes. El quórum mínimo es de 4 miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y deben de anotarse en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el Presidente y Secretario. En el caso de haber quórum mínimo, los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por la totalidad de los presentes. Podrá reunirse extraordinariamente, para conocer asuntos urgentes o de trascendencia tal que ameriten su convocatoria; ésta la hará el Presidente por medio del Gerente.

ARTÍCULO 61: (Reformado 29-11-2015 y aprobado por SUGEF SGF-693-2017)

Los miembros del Consejo de Administración no podrán tener entre sí, o con los miembros del Comité de Vigilancia, Comité de Crédito, Gerente y empleados de la Cooperativa, parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

ARTÍCULO 62 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 4214-201009031)

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.
- b) Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir los funcionarios de la cooperativa que manejan o custodien fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- c) Decidir sobre la admisión, o suspensión de los asociados.
- d) Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.

- e) Establecer las tasas de interés que se pagarán por concepto del ahorro a la vista y de los depósitos a plazo y fijar la tasa de retomo que podrán devengar los Certificados de Aportación con cargo a los excedentes obtenidos.
- f) Contratar recursos nacionales o internacionales, en ese último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- g) Nombrar las comisiones de trabajo del Consejo de Administración si se requieren.
- h) Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la Ley y en casos necesarios nombrar un Gerente interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del gerente, se necesitará del voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- i) Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este estatuto.
- j) Dar al Gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la cooperativa con terceros.
- k) Enviar regularmente a través del gerente, informes al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa.
- l) Informar trimestralmente a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la cooperativa.
- m) Otorgar los créditos, préstamos y avales, pudiendo delegar esas potestades en una Comisión de Crédito nombrada por este o en funcionarios de la cooperativa.
En caso de delegación deberá emitir los reglamentos que fijen los montos a los cuales está autorizado el Comité o los funcionarios en que el Consejo delegue la facultad de otorgar créditos; así como las condiciones y demás lineamientos a que deberán sujetarse tales órganos.
- n) Emitir el reglamento de crédito en el que se indiquen los propósitos y las políticas en cuanto a garantías y demás condiciones en que se otorgarán los préstamos y avales.
- o) Emitir los otros reglamentos internos de la cooperativa.
- p) Designar la o las personas que conjuntamente con el gerente firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- q) Aprobar el presupuesto anual y estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas, cuando sea el caso.
- r) Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos, a organismos de integración y a sociedades cooperativas. La participación en cada una de ellas no podrá exceder el 25% de su propio patrimonio.
- s) Proponer a la asamblea las reformas a los estatutos.
- t) En general todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponden como organismo director y que no están prohibidas por la Ley o este Estatuto.

ARTÍCULO 63 (Reforma de 1998)

Los miembros del Consejo de Administración y el gerente que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la Ley o el estatuto, responderán solidariamente con sus bienes, de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan.

El Director o gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 64 (Reforma de 1998)

Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada mes con el Gerente y los Comités.

TITULO VII

DEL GERENTE

ARTÍCULO 65 (Reforma de 1998)

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, así como la administración de las operaciones de la cooperativa corresponden al Gerente, quien será nombrado y removido por el Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea.
- b. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los estados económicos de la cooperativa, presentando los respectivos informes financieros.
- c. Enviar a la SUGEF, dentro de los primeros 15 días de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior
- d. Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la oficina de la cooperativa, de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración.
- e. Rendir los informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración.
- f. Convocar a asambleas, ordinarias y extraordinarias, cuando se lo solicite el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia o la Auditoría Interna.
- g. Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.
- h. Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más convenientes para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico.
- i. Nombrar y despedir a los empleados de la cooperativa.
- j. Informar al Consejo de Administración sobre los gastos e inversiones y el presupuesto anual.
- k. Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- l. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y a este estatuto.

ARTÍCULO 66: (Reformado 29-11-2015 y aprobado por SUGEF SGF-693-2017)

Es facultad del gerente, enviar a la superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) y al Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop), dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior, y los demás reportes solicitados por la normativa de supervisión establecida, los que deberán ser firmados por el gerente y por el contador, de acuerdo con los formularios, las normas y las instrucciones que establezca la SUGEF y el INFOCOOP. Esos estados deberán exhibirse en lugar visible del domicilio social.

ARTÍCULO 67 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

Todas las cuentas y operaciones deberán ser dictaminadas anualmente por un profesional externo, contador público autorizado, quien deberá dictaminarlos conforme a los procedimientos establecidos al efecto, por la Superintendencia General de Entidades Financieras. El auditor presentará su informe al consejo de administración y remitirá copia al comité de vigilancia, al organismo al cual esté afiliada la cooperativa, al INFOCOOP, y a la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Estos estados se deberán publicar en un periódico de circulación nacional cuando así lo requiera la Superintendencia General de Entidades Financieras.

ARTICULO 68 (Reforma de 1998)

El gerente será nombrado por el Consejo de Administración por tiempo indefinido. Para las ausencias temporales del Gerente el Consejo de Administración nombrará un Gerente interino. Para ser removido el gerente de su cargo deberá contarse con el voto de dos tercios del total de miembros del Consejo de Administración.

TITULO VIII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 69 *(Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)*

Las funciones del Comité de vigilancia serán llevadas a cabo por el Departamento de Auditoria Interna de la Cooperativa, el cual será encabezado por un Contador Público Autorizado, adscrito al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, el cual será contratado por el Consejo de Administración, para tal fin. A este le corresponden el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa e informar lo que corresponda ante la Asamblea.

ARTÍCULO 70 *(Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)*

Son atribuciones del Auditor Interno las siguientes;

- a. Comprobar la exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades económicas de la cooperativa, ajustándose a lo indicado en el artículo 49 de la Ley 6756 y sus reformas.
- b. Cerciorarse de que todas las actuaciones del Consejo de Administración, el gerente y los comités, estén de acuerdo con la Ley, los estatutos y reglamentos, denunciando ante la Asamblea cualquier violación que se cometa.
- c. Solicitar al Gerente la convocatoria a Asamblea para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- d. Proponer a la Asamblea la exclusión de los funcionarios o asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.
- e. A efecto de cumplir adecuadamente con sus funciones, podrá solicitar al Consejo de Administración la contratación de personal técnico en contabilidad por cuenta de la cooperativa.
- f. Entregar anualmente los Estados Financieros debidamente dictaminados por un Contador Público Autorizado a los asociados o delegados.

ARTÍCULO 71 *(Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)*

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y Gerente alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia o al Auditor Interno por los actos que éste no hubiese objetado oportunamente.

ARTÍCULO 72 *(Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)*

El Auditor Interno deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la cooperativa. Además, de presentar informes de labores ante el Consejo de Administración, mínimo una vez por trimestre.

TITULO IX

LA COMISIÓN DE CRÉDITO

ARTICULO 73 *(Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)*

La Comisión de Crédito es la encargada de estudiar y recomendar las solicitudes de préstamo que hacen los asociados y estará constituido por tres miembros elegidos por el Consejo de Administración. Y se elegirán dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Comité por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. Los miembros de la comisión podrán sustituidos por decisión de las dos terceras partes de los votos del Consejo de Administración.

ARTICULO 74 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

La Comisión de Crédito se reunirá a más tardar dentro de los ocho días después de su elección y nombrará de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Dos de sus miembros formarán quórum. Dicha Comisión deberá reunirse por lo menos una vez por semana para examinar las solicitudes de crédito y es su deber principal:

- a) Investigar la condición moral del solicitante de créditos,
- b) Analizar la finalidad para la cual se solicite el crédito.
- c) Analizar la capacidad de pago del solicitante y su situación económica.
- d) Ver que la garantía ofrecida este de acuerdo con el monto de los solicitado.

ARTICULO 75 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

Para que se cumplan estos requisitos, la Comisión procurará entrevistar al solicitante, es importante que la Comisión verifique que el plan de inversión del asociado solucione realmente su problema y que sea en su provecho.

ARTICULO 76 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

La Comisión estará autorizada para solicitar toda la información que sea necesaria, para recomendar justa e imparcialmente sobre cada solicitud que reciba.

ARTICULO 77 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

La Comisión de Crédito cuando lo considere conveniente, propondrá cambios en el reglamento de préstamos al Consejo de Administración.

ARTICULO 78 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

La Comisión de Crédito será nombrada por el Consejo de Administración por periodos de dos años. Sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 79 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

La Comisión de Crédito deberá rendir a la Asamblea anual un informe de sus actividades, haciendo las recomendaciones necesarias para el mejoramiento y uso del servicio del crédito.

TITULO X

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 80 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por 3 asociados designados por la Asamblea, por un período de 2 años, pudiendo ser reelectos. Además, la Asamblea elegirá dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Comité por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.

ARTÍCULO 81 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 82 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 4214-201009031)

Para ser miembro del Comité de Educación y Bienestar Social se requiere:

- a. Que sea asociado de la cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Estar presente en la Asamblea en que es elegido. Salvo casos justificables.

ARTÍCULO 83 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:

- a. Elaborar un plan de trabajo anual y presupuesto del mismo, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.
- b. Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familiares,
- c. Hacer publicaciones periódicas con las principales noticias sobre la marcha de la cooperativa.
- d. Disponer, controlar y ser responsables de los fondos de educación autorizados por el Consejo de Administración, para las actividades propias de este Comité.

ARTÍCULO 84 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

El Comité de Educación y Bienestar Social deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas en la Asamblea Ordinaria y someter a la aprobación de la misma, el uso, destino o inversión de la reserva de Bienestar Social.

CAPITULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 85 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

El Capital Social Cooperativo inicial es de ¢40.000,00 (cuarenta mil colones exactos), dividido en ochocientos (800) certificados de aportación, habiendo sido cancelado por los asociados el 100%.

ARTICULO 86 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por:

- a) Con su capital social.
- b) Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Con las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización
- d) d) Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, de acuerdo con lo que disponga la cooperativa en el estatuto, por disposición de la Asamblea y,
- e) Con las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.

ARTÍCULO 87 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 4214-201009031)

Los bienes o derechos aportados por los asociados serán valuados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera, según la legislación vigente sobre esta materia en el país.

ARTICULO 88 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

Los certificados de aportación serán nominativos, de igual valor, indivisibles, transferibles solamente entre asociados a través del Consejo de Administración y redimibles por separación de asociados como miembros de la Cooperativa. Devengarán como máximo el interés que establece el Banco Central de Costa Rica para los Bonos Bancarios, y este interés sólo podrá cubrirse con cargo a los excedentes obtenidos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 89 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

La responsabilidad de la cooperativa y la de los asociados, queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social Cooperativo hecho por ellos.

ARTÍCULO 90: (Reformado 29-11-2015 y aprobado por SUGEF SGF-693-2017)

Los Certificados de Aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que su propietario efectúe con la cooperativa. **Después de su renuncia, muerte o expulsión, se podrá compensar su deuda con parte o el total del capital social.**

ARTÍCULO 91 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

Los Certificados de Aportación sólo podrán ser embargados por los acreedores de la cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social.

Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la cooperativa, relativos a los aportes de capital no pagados, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la cooperativa, cuando esta tenga que proceder contra los asociados

ARTICULO 92 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

Los asociados también podrán depositar fondos en una cuenta de depósitos distinta de su cuenta de Certificados de Aportación (ahorros) y retirar dichos depósitos en cualquier momento. El Consejo de Administración establecerá el reglamento de los mencionados depósitos.

ARTICULO 93 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

El patrimonio social se destinará a ejecutar las operaciones propias a los fines de la Cooperativa. Los Directores o Gerente que aplicaren a propósitos distintos este patrimonio, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que pudieran ocasionar a la asociación, sin perjuicio de las demás acciones legales que les correspondan. El funcionario que desee salvar su responsabilidad personal solicitará que se haga constar de su voto o criterio contrario en el libro de actas.

ARTÍCULO 94 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la cooperativa mientras ella cumpla con el Estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 95 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

La Cooperativa llevará un Libro de Registro de Asociados debidamente legalizado por INFOCOOP.

DE LOS PRÉSTAMOS

ARTICULO 96 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

Los préstamos se otorgarán únicamente a los asociados dentro de las normas generales fijadas por este estatuto y el reglamento de crédito establecido por el Consejo de Administración. Cualquier cambio o revisión al reglamento de crédito, deberá notificarse por escrito a todos los asociados durante los 10 días posteriores a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 97 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

El monto máximo de los préstamos para cualquier asociado no deberá exceder del 10% del Capital Social de la Cooperativa o la suma que fije el Consejo de Administración dentro de este porcentaje.

ARTICULO 98 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

Ningún prestatario podrá variar el destino del préstamo ni desmejorar la garantía otorgada. Si así lo hiciere, la Cooperativa podrá exigir la cancelación del crédito o tomar las medidas que considere convenientes.

CAPITULO VII
DE LAS RESERVAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 99 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

Una vez terminado el ejercicio anual que será el año natural, se practicará, la liquidación y el balance general. Del total de ingresos obtenidos durante el periodo, se deducirán los gastos de operación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la asociación y los gastos por estimación de créditos e inversiones de dudosa recuperación. El saldo constituirá el excedente del período respectivo.

ARTÍCULO 100 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 4214-201009031)

El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a. No menos del 10% para la reserva legal, hasta que este alcance el 20% del Capital Social. Esta reserva se destinará exclusivamente a cubrir pérdidas.
- b. No menos del 5% para la Reserva de Educación, será una reserva ilimitada y su destino será el determinado en el artículo 82 de la Ley 6756.
- c. No menos del 6% para la Reserva de Bienestar Social, la que será una reserva ilimitada cuyo destino será el determinado en el artículo 83 de la Ley 6756.
- d. Pagar el 2% de los excedentes al CONACOOOP, conforme lo estipula el artículo 136 de la Ley 6756 y sus reformas.
- e. Hasta el 2.5% al CENECOOP, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 6839. A criterio del Consejo de Administración, podrá pagarse de la Reserva de Educación.
- f. Pagar ¢500.00 al CENECOOP, según artículo 11 de la Ley 6839.
- g. Otras reservas acordadas por la Asamblea, las que serán utilizadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración, para esos efectos.
- h. La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los Certificados de Aportación, en la forma que lo estipula el artículo **88** del presente estatuto.
- i. El remanente o excedente neto, se distribuirá entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa según lo acordado anualmente por la Asamblea.
- j. Los excedentes generados por las operaciones previstas en el artículo 23 de la Ley 7391, deberán destinarse a reservas irrepartibles según lo determine la asamblea.

Las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la reserva de educación y reserva de bienestar social. Previa comunicación al exasociado, de la existencia de sumas a favor de él.

En la misma forma, cuando hubiese pérdidas, éstas se cargarán a la reserva legal y si no se cubriere la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital social pagado, que cada asociado tenga en la cooperativa.

ARTICULO 101 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-20072528/3289)

Los recursos indicados en los incisos a-b-c del artículo anterior, así como el producto de los subsidios, donaciones, legados y otros recursos análogos que reciba la Cooperativa, son irrepartibles.

CAPITULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 102 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

La cooperativa podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros en la Asamblea General de Asociados.
- b. Por gestión de los organismos de integración del sector que representen, el 25% de sus asociados, siempre y cuando su número no sea inferior a 10, o por iniciativa propia, el INFOCOOP solicitará su disolución, si se le comprueba en juicio, alguno de los incisos indicados en el artículo 86 de la Ley 6756 y sus reformas.
- c. Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- d. Por fusión e incorporación a otra asociación cooperativa.
- e. Por gestión oficial del INFOCOOP de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 6756 y sus reformas.

ARTÍCULO 103 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

Si la disolución de la cooperativa se llevara a cabo tanto en forma voluntaria como solicitada por INFOCOOP, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden indicado:

- a. Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
- b. Todas las deudas de la Asociación a favor de terceros.
- c. A cancelar a los asociados el valor de sus Certificados de aportación y otras obligaciones económicas.
- d. A distribuir entre los asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la liquidación.

ARTÍCULO 104 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

Si la disolución de la cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de educación cooperativa de INFOCOOP.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 105 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

Cualquier desacuerdo acerca de la interpretación y aplicación de este estatuto, será dirimido por el organismo gubernamental correspondiente con sujeción a los preceptos legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 106 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

Cualquier reforma al presente estatuto deberá hacerse por la Asamblea y aprobada por dos tercios de los votos emitidos, debiéndose incluir en la convocatoria el texto de las reformas propuestas.

ARTICULO 107 (Texto vigente aprobado oficio SUGEF 3897-2007528/3289)

Todos los aspectos no previstos en el presente estatuto se regirán por las disposiciones de la Ley de Asociaciones cooperativas No. 6756 y sus reformas y por la Ley de Regulación de Regulación de la

actividad de intermediación financiera de las organizaciones cooperativas No. 7391.

TRANSITORIO I

De conformidad con la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea Extraordinaria General de Delegados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados Administrativos de la Standard Fruit Company R.L. celebrada el día 29 de noviembre del 2015. Para los miembros del Consejo de Administración, tanto propietarios como suplentes, salientes en la Asamblea General de Delegados del 2016, su nombramiento vencerá en el mes de marzo 2016, siempre y cuando esta reforma sea aprobada por la SUGEF antes de efectuarse la Asamblea General de Delegados 2016 y por lo tanto pueda realizarse como se propone en la reforma en el mes de marzo 2016. De no ser aprobada la reforma con suficiente antelación, los miembros salientes en el 2016 mantendrán su nombramiento según la fecha indicada en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Y los salientes en la Asamblea General de Delegados del 2017, su nombramiento vencerá en el mes de marzo del 2017.

De igual forma se extiende esta resolución para los miembros del Comité de Educación, tanto propietarios como suplentes.

MBA. Marco Antonio Vargas Arroyo
Gerente